



Mendoza, 04 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 028/ 2021

ACTA N° 513/ 2021

ASUNTO: EDEMSA

EDESTE S.A.

**LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE
GODOY CRUZ LTDA.**

Cuadros Tarifarios a Usuario Final

Re cálculo Febrero – Abril 2021.

Cumplimiento Resolución SE N° 131/21.

Vigencia a partir del 1° de Marzo de 2.021.

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° EX-2021-01101114-GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas “RE CÁLCULO CUADRO TARIFARIO. FEBRERO 2021 - ABRIL 2021. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN N° 131/2021”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo establecido por Decreto N° 008/2.021 y Resolución EPRE N° 003/2.021, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento vigente.

La Resolución EPRE N° 018/2.021, en cuanto a Cuadros Tarifarios a Usuario Final aprobados oportunamente para el trimestre Febrero – Abril 2.021.

La Resolución Secretaría de Energía N° 131/2.021, publicada en Boletín Oficial para fecha 24/02/2.021, que aprueba la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2021.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



La norma establece, durante el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2021 en lo que aquí respecta, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo de la misma, de donde surge que para el mes de Febrero 2.021, se mantienen constantes los Precios vigentes para todos los segmentos. Para las demandas de Grandes Usuarios de Distribuidor iguales o mayores a 300 kW (GUDIs), los PEE se incrementan a partir del mes de Marzo de 2.021, con excepción de los Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW identificados como ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN. Dichos Organismos son definidos como aquellos Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación, para los cuales, los precios se mantienen constantes en relación a los vigentes en el mes de Febrero 2.021. Respecto a estos últimos GUDIs, cada distribuidora junto con la autoridad regulatoria local, deben identificar a estos usuarios. Se dispone que la información suministrada podrá ser auditada por CAMMESA y/o la Secretaría de Energía.

Establece además, a partir del 1° de febrero de 2.021, en PESOS CIENTO SESENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 160/MWh), el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE).

La Resolución EPRE N° 027/2.021, que aprueba el re cálculo de los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y el Canon fenecido con destino FOPIATZAD para el período Febrero – Abril 2.021, como consecuencia de la aplicación de la Resolución SE N° 131/21.

La Ley 9.278 - artículo 22°- en cuanto al traslado de las variaciones que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución y sus Anexos, aprobada por Resolución EPRE N° 019/2.015. Particularmente el inciso D del Anexo IV - Condiciones de Facturación- establece los cargos tarifarios a los efectos de la Facturación de la Energía Volcada por un Usuario/Generador, siendo necesario discriminar los valores de dichos cargos.

El Decreto 2.016/18 y la Resolución EPRE N° 201/18, que establece un Régimen Tarifario Especial para determinadas Entidades de Bien Público.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



El Memo AAM-GTR N° 035/2.021, cuyos términos se comparten, que analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos al re cálculo de la actualización de los costos de abastecimiento, canon fenecido, la elaboración de los cuadros tarifarios para el trimestre Febrero - Abril 2.021, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final, entre otros. En particular, analiza el saldo en custodia de las distribuidoras, resultante del sistema de compensación de costos de abastecimiento por diferencias de nodo, denominado "PPST Común" (Procedimiento de Actualización del Cuadro Tarifario Capítulo II.A.3), saldo que puede absorber las diferencias en los Precios de Referencia la Energía en el Mercado Mayorista a transferir a Tarifas (PETR) del cuadro a usuario final del mes de Febrero 2.021, generadas por la aplicación del nuevo valor del FNEE (art. 6 Res. SE N° 131/21), no implicando de esta manera, afectación en los cargos tarifarios a usuario final para dicho mes y por dicho concepto (FNEE). Las diferencias que surjan de la aplicación de estos valores a usuario final y los costos de abastecimiento propios, podrán ser cubiertas por el sistema de compensación de costos de abastecimiento anteriormente detallado al momento de aprobarse las compensaciones parciales para el trimestre Febrero - Abril 2.021 y la compensación definitiva mediante la correspondiente Resolución DDJJ Conjunta Diferencias de Nodo.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del re cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Mantener el valor del PPST Común en 120,4 \$/kW, ello con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
2. Aprobar el re cálculo de los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
3. Aprobar el re cálculo de los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final - Sin Subsidio Estado Nacional** según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
4. Aprobar el re cálculo de los valores de las **"Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica"**, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



5. Aprobar el re cálculo de los valores de los **“Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias”**, en base a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto 9.278, Decreto 1742/2.016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/ 2017, Decreto 8/21, Resolución EPRE 3/21 y Resolución SE N° 131/21, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), que como Anexo IV forma parte de la presente, con vigencia 1° de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
6. Aprobar el re cálculo de los valores del **Cuadro Tarifario para la Facturación por Energía Volcada**, según ANEXO V de presente, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
7. Aprobar el re cálculo de los valores de las **“Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”**, según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
8. Aprobar los valores de las **“Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para Organismos Públicos de Salud y Educación”**, según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2.021 y hasta el 30 de Abril de 2.021.
9. A los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW (GUDIs) identificados como Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación que se identifiquen, corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante artículo 2° de la presente (Anexo I), y efectuar el “Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para Organismos Públicos de Salud y Educación” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el artículo 8° de la presente (Anexo VII).
10. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos que considere necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
11. La notificación de la presente Resolución se realizará por vía electrónica, mediante los canales identificados en el Anexo E de la Resolución EPRE N° 157/19 (SIED) y a las direcciones de correo electrónico habilitadas por la Distribuidora para recibir las notificaciones correspondientes a las Declaraciones Juradas. En caso que la Distribuidora realice alguna modificación de las personas habilitadas o en las direcciones de correos informados, deberá notificar fehacientemente al EPRE
12. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Lic. **ANDREA SALINAS**
DIRECTORA
EPRE

Ing. **CESAR HUGO REOS**
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE